

Acuerdo sobre el Movimiento Transfronterizo de Desechos Peligrosos entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de los Estados Unidos de América (Acuerdo tomado mediante canje de notas de CR y EU)

Nº 30766-RE

Nº Gaceta: 197 del: 14/10/2002

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO,

POR CUANTO:

Mediante la Nota número 133 de 12 de julio de 2002 del Excelentísimo Señor John J. Danilovich Embajador de los Estados Unidos de América y la Nota número 657-2002-OAT-PE de 13 de setiembre de 2002 (Nota de respuesta) de la señora Elayne Whyte Gómez Ministra de Relaciones Exteriores y Culto a.i, se formalizó un Acuerdo por canje de notas para la modificación del Acuerdo sobre el Movimiento Transfronterizo de Desechos Peligrosos entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de los Estados Unidos de América, constituido mediante la Nota número 130 de 30 de setiembre de 1997 del Excelentísimo Señor Peter Jon de Vos a la sazón Embajador de los Estados Unidos de América y la Nota DM-560-97 de 17 de noviembre de 1997 (Nota de respuesta) del Señor Fernando E. Naranjo V. a la sazón Canciller de la República de Costa Rica.

Considerando:

1º—Que el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, hecho en Basilea, Suiza el 22 de marzo de 1989 conocido como Convenio de Basilea, del cual Costa Rica es Parte, proporciona una estructura para controlar el tráfico internacional de desechos peligrosos.

2º—Que dicho Convenio en su artículo 11, párrafo 1 contempla la posibilidad de que Estados que no sean Parte de este Convenio, como es el caso de los Estados Unidos de América, puedan celebrar un Acuerdo con un Estado Parte, para el movimiento transfronterizo de desechos peligrosos, con tal que dicho Acuerdo no menoscabe el manejo ambientalmente racional de los desechos peligrosos, y que las cláusulas que estipule tal Acuerdo no sean menos ambientalmente racionales que las previstas por este Convenio.

3º—Que el Acuerdo sobre el Movimiento Transfronterizo de Desechos Peligrosos entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de los Estados Unidos de América mencionado, se formalizó mediante la Nota número 130 de 30 de setiembre de 1997 del Excelentísimo Señor Peter Jon de Vos a la sazón Embajador de los Estados Unidos de América y la Nota DM-560-97 de 17 de noviembre de 1997 (Nota de respuesta) del Señor Fernando E. Naranjo V. a la sazón Canciller de la República de Costa Rica.

4º—Que de conformidad con los principios generales que rigen el Derecho de los Tratados un convenio internacional puede ser enmendado por acuerdo entre las partes.

5º—Que ambas Partes han convenido en celebrar el presente Acuerdo mediante la modalidad de canje de notas de acuerdo a lo expresado en los considerandos anteriores. **Por tanto,**

En uso de las facultades conferidas por los artículos 146 y 140, incisos 10) y 12) de la Constitución Política.

Decretan:

Artículo 1º—Promulgar teniéndolo como vigente, para todos los efectos internos y externos el Acuerdo mediante Canje de Notas constituido por la Nota número 133 de 12 de julio de 2002 del Excelentísimo Señor John J. Danilovich Embajador de los Estados Unidos de América y la Nota número 657-2002-OAT-PE de 13 de setiembre de 2002 (Nota de respuesta) de la señora Elayne Whyte Gómez Ministra de Relaciones Exteriores y Culto a.i, el cual modifica el Acuerdo sobre el Movimiento Transfronterizo de Desechos Peligrosos entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de los Estados Unidos de América mencionado, cuyos textos son los siguientes:

JORGE ARTURO AGUILAR CASTILLO

JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE TRATADOS

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA EXTERIOR

DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO,

CERTIFICA:

Que de conformidad con nuestros archivos las seis fotocopias adjuntas, identificadas con el sello de este Ministerio, son fieles y exactas a los textos originales de las Notas número 133 de 12 de julio de 2002 del Excelentísimo Señor John J. Danilovich, Embajador de los Estados Unidos de América y la número 657-2002-OAT-PE (nota de respuesta) de la Señora Elayne Whyte Gómez, Ministra de Relaciones Exteriores y Culto a. i. que constituyen el presente Acuerdo bajo la modalidad de canje de notas que modifica el Acuerdo sobre el Movimiento Transfronterizo de Desechos Peligrosos entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de los Estados Unidos de América formalizado mediante las notas número 130 de 30 de setiembre de 1997 del Excelentísimo Señor Peter Jon de Vos, a la sazón Embajador de los Estados Unidos de América y la número DM-560-97 de 17 de noviembre de 1997 del Señor Fernando E. Naranjo V. a la sazón Canciller de la República de Costa Rica.

Se extiende la misma, para los efectos legales correspondientes, en la Oficina Asesora de Tratados de la Dirección General de Política Exterior el veintitrés de setiembre de dos mil dos.

La Viceministra de Relaciones Exteriores y Culto

San José, 13 de setiembre de 2002

Nota Nº 657-2002-OAT-PE

Excelentísimo Señor:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia en ocasión de avisar recibo de su atenta Nota Nº 133 de fecha 12 de julio de 2002, que dice lo siguiente:

"Su Excelencia:

Tengo el honor de referirme al Acuerdo sobre el Movimiento Transfronterizo de Desechos Peligrosos entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de Costa Rica del 30 de setiembre y 17 de noviembre de 1997 (el Acuerdo).

El párrafo 11 del Acuerdo establece una fecha de expiración de cinco años a partir de la fecha de entrada en vigencia del Acuerdo a menos que ambas partes lo extiendan por escrito. Consecuentemente, el Acuerdo expiraría el 17 de noviembre del 2002.

Tengo el honor de proponer, en nombre del Gobierno de los Estados Unidos de América, que el párrafo 11 del Acuerdo sea enmendado a fin de que el Acuerdo termine al momento de entrar en vigencia la Convención de Basilea sobre el Control de Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Disposición (Convención de Basilea) para los Estados Unidos de América. Todas las otras disposiciones del Acuerdo deben permanecer igual.

Excelentísimo Señor

John J. Danilovich

Embajador de los Estados Unidos de América

San José

Si esta propuesta es aceptable para el Gobierno de Costa Rica, tengo el honor de proponer que esta nota y la nota de aceptación en respuesta de su Excelencia, constituya una extensión y enmienda del Acuerdo, el cual entrará en vigencia en la fecha de la nota de su Excelencia.

Le ruego aceptar, Excelencia, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración."

Sobre el particular tengo el honor de informar a Vuestra Excelencia de que la propuesta anterior es aceptable al Gobierno de la República de Costa Rica, con la salvedad de que el presente Acuerdo, bajo la modalidad de canje de notas entrará en vigencia en la fecha en que el Gobierno de la República de Costa Rica, comunique por la vía diplomática al Gobierno de los Estados Unidos de América, el cumplimiento de las formalidades de su ordenamiento jurídico.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

EMBASSY OF THE

UNITED STATES OF AMERICA

San Jose, July 12, 2002

Nota N° 133

Excellency:

I have the honor to refer to the Agreement on the Transboundary Movement of Hazardous Waste between the Government of the United States of America and the Government of Costa Rica of September 30 and November 17, 1997 (Agreement).

Paragraph 11 of the Agreement establishes an

expiration date of five years from the date of entry into.

force of the Agreement unless extended in writing by both parties. Accordingly, the Agreement shall expire on November 17, 2002.

His Excellency

Roberto Tovar Faja

Minister of Foreign Affairs

Republic of Costa Rica

I have the honor to propose, on behalf of the Government of the United States of America, that paragraph 11 of the Agreement be amended so that the Agreement terminates upon the entry into force of the Basel Convention on the Control of Transboundary Movements of Hazardous Wastes and Their Disposal (Basel Convention) for the United States of America. All other provisions of the Agreement remain unchanged.

If this proposal is acceptable to the Government of Costa Rica, I have the honor to propose that this note and your Excellency's favorable note in reply shall constitute an extension and amendment of the Agreement which shall enter into force on the date of your Excellency's note.

Accept, Excellency, the renewed assurances of my highest consideration.

TRADUCCIÓN NO OFICIAL

San José, 12 de julio del 2002

Nota N° 133

Su Excelencia:

Tengo el honor de referirme al Acuerdo sobre el Movimiento Transfronterizo de Desechos Peligrosos entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de Costa Rica, del 30 de setiembre y 17 de noviembre de 1997 (el Acuerdo).

El párrafo 11 del Acuerdo establece una fecha de expiración de cinco años a partir de la fecha de entrada en vigencia del Acuerdo a menos que ambas partes lo extiendan por escrito. Consecuentemente, el Acuerdo expiraría el 17 de noviembre del 2002.

Excmo. Señor

Roberto Tovar Faja

Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

de la República de Costa Rica

Tengo el honor de proponer, en nombre del Gobierno de los Estados Unidos de América, que el párrafo 11 del Acuerdo sea enmendado a fin de que el Acuerdo termine al momento de entrar en vigencia la Convención de Basilea sobre el Control de Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Disposición (Convención de Basilea) para los Estados Unidos de América. Todas las otras disposiciones del Acuerdo deben permanecer igual.

Si esta propuesta es aceptable para el Gobierno de Costa Rica, tengo el honor de proponer que esta nota y la nota de aceptación en respuesta de su Excelencia constituya una extensión y enmienda del Acuerdo el cual entrará en vigencia en la fecha de la nota de su Excelencia.

Le ruego aceptar, Excelencia, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

John J. Danilovich

Embajador

Artículo 2.—Rige a partir de su publicación